

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520080004100, informando que la obra solicitud de aclaración a folio 97 del plenario. Igualmente, a folios 101 obra solicitud de ejecución y a folios 120 y s.s. la demandada Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales aportó Resolución 1116 del 24 de mayo de 2021. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

~~JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ~~

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR al plenario la Resolución No. 1116 del 24 de mayo de 2021 aportada por la demandada Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales, obrante a folios 120 y s.s., por medio de la cual se da cumplimiento a las decisiones judiciales proferidas en este proceso. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la Resolución en comento y soporte de pago para los fines pertinentes.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de aclaración, impetrada por el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a folio 97, debe decir este despacho que la misma no es procedente, toda vez que el auto de liquidación y aprobación de costas de fecha 25 de junio de 2021, se ajusta a los ordenado en las dos instancias y en sede de casación.

Al respecto, se debe decir que en primera instancia se había condenado a la parte demandante en cuantía del 50% de un smmlv equivalente a \$283.350 pesos; sentencia que fue revocada en **SU INTEGRIDAD** por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., condenando en costas a la demandada, excepto a la Nación- Ministerio de la Protección Social. Por último, en sede de casación no se condenó en costas.

Por lo anterior, el despacho mediante providencia de fecha 9 de abril de 2021 fijó como agencias en derecho la suma de \$350.000 a cargo de cada una de las demandadas, sin que necesariamente, como lo parece entender el libelista, se deban fijar como agencias en derecho la misma suma que había sido impuesta a la demandante, así vemos que cuando era a cargo de la parte actora se fijó \$283.350 y cuando ya por el Tribunal se estableció a cargo de la demandadas se aumentó a \$350.000 sin que haya ninguna irregularidad en dicha modificación, dado el cambio de parte a cargo de las mismas, siendo procedente la liquidación y aprobación efectuada en providencia del 25 de junio de 2021.

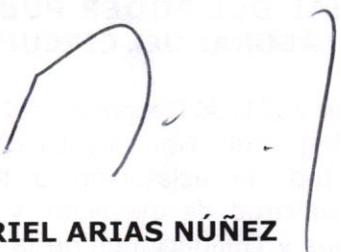
Así las cosas, al apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no le asiste razón, ya que la orden de primera instancia fue revocada así como no es lógico ni razonable que la suma de \$283.350 sea dividida entre todas las demandadas. **NO SE ACCEDE** a la aclaración y se mantiene el auto atacado incólume.

Ahora, en cuanto a la solicitud de ejecución obrante a folio 101 del plenario, el despacho no accede a la misma ya que dentro de este asunto NO se condenó a

la demandante al pago de costas, pues al ser favorable las pretensiones de la demanda el H. Tribunal Superior de Bogotá condenó en costas a las demandadas entre ellas a la Fundación San Juan de Dios por lo que es dicha entidad quien debe asumir el pago de \$350.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **20 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **001**.



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Remisión copia de la Resolución No. 1116 del 24 de mayo de 2021 y certificación de pago - Proceso Ordinario Laboral 200800041 Demandante MARIA MYRIAM MOLINA DE AVILA C.C. 21.074.304 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Judiciales <399151@certificado.4-72.com.co>

Jue 3/06/2021 12:31 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (776 KB)

Resolución_1116_mayo_24_2021 María Myriam Molina de Avila.pdf; Informe pago Juzgado Radicado_2-2021-029175.pdf; CERTIFICACIÓN RESOL 1116 fsjd - MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA.pdf;

Doctor

ARIEL ARIAS NUÑEZ

Juez

Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D. C.

Correo electrónico: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. - Cundinamarca

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 11001310501520080004100
DEMANDANTE: MARIA MYRIAM MOLINA DE AVILA C.C. 21.074.304
DEMANDADAS: Nación - Ministerio de la Protección Social, Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca, Beneficencia de Cundinamarca y Fundación San Juan de Dios en Liquidación

ASUNTO: Remisión copia de la Resolución No. 1116 del 24 de mayo de 2021 y certificación de pago, mediante la cual se da cumplimiento a una decisión judicial a favor de María Myriam Molina de Ávila C.C. 21.074.304.

Respetado señor Juez:

Para su atención y fines pertinentes, me permito remitir copia de la Resolución No. 1116 del 24 de mayo de 2021 y la certificación de pago, por medio de la cual, la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dio cumplimiento al fallo proferido el 30 de mayo de 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral dentro del proceso de Código Único Nacional de Radicación (CUNR) No. 11001310501520080004100, y en consecuencia ordenó el pago de las sumas previstas en el artículo primero (1°) de la Resolución 0006 del 19 de marzo de 2021, proferida por el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, Liquidado, a favor de MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.074.304 de Bogotá. Anexo lo correspondiente.

Del señor Juez,

YANETH CIFUENTES CABEZAS

Asesora

Grupo de Representación Judicial

Subdirección Jurídica

Anexos: Lo enunciado, en tres (03) archivos en formato PDF.

Copias:

Señora

MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA

Demandante

Correo electrónico: sieliza12@yahoo.es

Doctor

HENRY EDUARDO TORRES MORENO

Apoderado de la señora María Myriam Molina De Ávila

Correo electrónico: henry_torres_m@hotmail.com

Notificaciones Judiciales

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Extensión:

Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co [@MinHacienda](https://twitter.com/MinHacienda)

Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consérvelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.





131

RESOLUCIÓN 1116

(24 de mayo de 2021)

Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial, a favor de
MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA,

**EL SUBDIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 20
Numeral 7° del Decreto No. 4712 del 15 de diciembre de 2008,
y el artículo 1° de la Resolución No. 4063 del 04 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

1. DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO JUDICIAL QUE DIO ORIGEN AL CRÉDITO JUDICIAL AL QUE SE DA CUMPLIMIENTO MEDIANTE EL PRESENTE ACTO.

1.1. Que en el año 2008, la señora la señora **MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.074.304** de Bogotá, actuando por intermedio de apoderado judicial incoó demanda ordinaria laboral en contra de la Nación - Ministerio de la Protección Social, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento de Cundinamarca, la Beneficencia de Cundinamarca y la Fundación San Juan de Dios en Liquidación -En adelante la Fundación-, a fin de que se declarara que entre el Instituto Materno Infantil y la demandante existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 20 de junio de 1986, fecha en la que ingresó a laborar en el Instituto Materno Infantil en el cargo de "Ayudante de Dietas". Que como consecuencia de lo anterior, se declarara que la demandante tenía derecho a una serie de prestaciones convencionales pactadas entre la Fundación y el Sindicato de Trabajadores de Hospitales, Clínicas, Consultorios y Sanatorios de Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca "SINTRAHOSCLISAS", y otros emolumentos de carácter legal.

1.2. Que la anterior demanda, fue radicada bajo el Código Único Nacional de Radicación (CUNR) No. 110013105015**20080004100**, la cual fue conocida en primera instancia por el Juzgado Catorce (14) Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá D. C. y en segunda instancia por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

1.3. Que el 31 de agosto de 2012, el Juzgado Catorce (14) Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá D. C., profirió sentencia de primera instancia absolutoria dentro del proceso referido, en los siguientes términos:

"PRIMERO: ABSOLVER a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, de las pretensiones incoadas en su contra por la señora MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandante. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$283.350, equivalente al 50% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.



RESOLUCIÓN No. **1116** De **24 de mayo de 2021** Página 2 de 9
Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial, a favor de
MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA"

TERCERO: CONSULTAR el presente fallo con el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, de no ser apelado"

1.4. Que dentro del término legal, el apoderado judicial de la demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida en primera instancia por el Juzgado Catorce (14) Laboral de Descongestión del Circuito de Bogotá D. C.

1.5. Que el 30 de mayo de 2013, la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., al decidir el recurso de apelación, en sentencia de segunda instancia resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR en su integridad la sentencia objeto de apelación, para en su lugar, **CONDENAR** solidariamente a las demandadas **Beneficencia de Cundinamarca, la Fundación San Juan de Dios en Liquidación, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Nación - Ministerio de la Protección Social, Departamento de Cundinamarca y Bogotá Distrito Capital, a pagar a la señora MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA, en las proporciones señaladas en la parte motiva para cada entidad, la siguiente suma de dinero:**

\$16.357.947.15 por concepto de Prestaciones Sociales y obligaciones laborales proporcionales al año 2001.

SEGUNDO: ABSOLVER a las entidades de las demás súplicas.

TERCERO: COSTAS de primera instancia a cargo de las entidades a las que se impuso condena.

QUINTO(sic): Sin COSTAS en esta instancia"

1.6. Que el apoderado judicial de la actora interpuso recurso extraordinario de casación contra la decisión proferida en segunda instancia por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

1.7. Que el 10 de noviembre de 2020, la Sala de Descongestión N° 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, resolvió el recurso de casación referido anteriormente, en el siguiente sentido:

"XI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 30 de mayo de 2013, en el proceso ordinario laboral que instauró **MARIA MYRIAM MOLINA DE AVILA, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN y BOGOTÁ D.C., vinculada al proceso como Litis consorcio necesario (...)**"

1.8. Que el 19 de junio de 2019, en mesa de trabajo desarrollada entre el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, Liquidado, la firma auditora Kreston RM S.A., Consultores, Auditores, Asesores, Kreston Colombia y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se acordó que para efectos del cálculo del término de ejecutoria de la decisión definitiva proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del recurso extraordinario de casación respectivo, se daría aplicación a lo dispuesto en el artículo 302 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, el cual a la letra dispone:

"ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.



BZ

RESOLUCIÓN No. **1116** De **24 de mayo de 2021** Página 3 de 9
Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial, a favor de
MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA"

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelve."

1.9. Que la sentencia de la Sala de Descongestión N° 1, de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 10 de noviembre de 2020, fue notificada en la Secretaría de la Corte Suprema mediante edicto fijado a las 08:00 a.m. del 26 de noviembre de 2020, debidamente desfijado a las 05:00 p.m. del 26 de noviembre de 2020; razón por la cual, la providencia de que trata el presente numeral, quedó legalmente ejecutoriada el 01 de diciembre de 2020

2. DE LA ORDEN DE PAGO DEL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, LIQUIDADADO (Resolución No. 0006 del 19 de marzo de 2021).

2.1. Que el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan De Dios e Instituto Materno Infantil, Liquidado profirió la Resolución No. 0006 del 19 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se ordena un pago a favor de la señora María Myriam Molina de Ávila", la cual ordenó:

"ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en virtud de la orden judicial proferida en instancia ordinaria dentro del proceso laboral número 110013105015200800004100 (sic), realizar el pago a favor de la señora **MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.074.304**, de la suma equivalente a **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA VIGENTE LEGAL COLOMBIANA (\$3.627.579,70)**; de conformidad con el detalle, anexo en medio físico, que forma parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Respecto de la suma liquidada y ordenada pagar en el presente artículo, se ha realizado el cálculo de indexación de que trata el auto A382 de 26 de julio de 2017, proferido por la Corte Constitucional, tomando en consideración la fecha de ejecutoria de la decisión definitiva emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso ordinario número 110013105015200800004100 (sic), a su vez, proyectado a febrero de 2021, debido a que corresponde al Índice de Precios al Consumidor, IPC, del último mes publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma liquidada y ordenada pagar en el presente artículo, es el resultado obtenido después de que el Área Financiera de este conjunto de derechos y obligaciones efectuara la validación de pagos realizados a favor de la señora **MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA**, de conformidad con la información existente en la base de pagos respectiva; razón por la cual, únicamente se procedió a liquidar aquellos conceptos contenidos en la orden judicial proferida en instancia ordinaria dentro del proceso laboral número 110013105015200800004100(sic), que no han sido efectivamente pagados a favor de la exfuncionaria en cita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR que forma parte integral de la presente resolución, como anexo en medio magnético DVD, la siguiente documental: **i)** detalle en formato Excel de la liquidación; **ii)** fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro del proceso laboral número 110013105015200800004100 (sic); **iii)** fallo de casación SL4449-2020, identificado con el número de radicado 65122 del 10 de noviembre de 2020; **iv)** edicto de notificación Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia; **v)** Resolución No. 0443 de 22/03/2007; **vi)** Resolución No. 0001 de 05/01/2009; y **vii)** Resolución No. 0582 de 16/07/2009.



RESOLUCIÓN No. **1116** De **24 de mayo de 2021** Página 4 de 9
Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial, a favor de MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA"

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** el contenido de la presente resolución, toda vez que los valores liquidados en la presente actuación, por expreso mandato de la Corte Constitucional a través de la sentencia de unificación SU-484 de 2008, se encuentran condicionados a la revisión que realice la cartera ministerial en conjunto con su firma auditora; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez avalada la presente actuación por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y su firma auditora, **NOTIFICAR** personalmente la presente resolución a la señora **MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.074.304**, a la dirección que repose dentro del expediente de historia laboral de la exfuncionaria, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición en los términos y condiciones del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser radicado en la oficina de correspondencia de este conjunto de derechos y obligaciones ubicada en la calle 2 sur # 11"C" – 27 primer piso del Distrito Capital de Bogotá en el horario de atención al público de lunes a viernes de 08:30 a.m. a 12:00 meridiano"

2.2. Que, en la resolución citada en precedencia, el mandatario en el acápite denominado "CONCEPTOS Y VALORES RECONOCIDOS POR EL JUEZ ORDINARIO LABORAL, EFECTIVAMENTE PAGADOS POR EL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES HOSPITALARIAS HOY LIQUIDADAS", respecto de la liquidación y los valores a pagar, literalmente señaló lo siguiente:

13. Que con fundamento en la información que reposa en el Área Financiera de este conjunto de derechos y obligaciones, se identificó que el proceso liquidatorio, a través de la **Resolución No. 0001 de 05/01/2009** y **Resolución No. 0582 de 16/07/2009**, ordenó el pago a favor de la señora **MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA**, entre otros, de tres (03) de los conceptos reconocidos y ordenados pagar a favor de la exfuncionaria en cita, con ocasión del proceso ordinario laboral número 110013105015200800004100 (sic). Así se puede evidenciar en el siguiente cuadro resumen:

Concepto	Valor efectivamente pagado	Número y fecha de Resolución FSJD
Salarios	\$5.266.576,25	Res. 0001/2009
Prima de alimentación	\$557.171,67	
Auxilio de cesantías posteriores al 01/01/2001 al 29/10/2001	\$6.944.059,53	Res. 0582/2009
Total	\$12.767.807,45	

2.3 Que, en la resolución citada en precedencia, el mandatario en el acápite denominado "CONCEPTOS Y VALORES RECONOCIDOS POR EL JUEZ ORDINARIO LABORAL, PENDIENTES DE PAGO POR EL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES HOSPITALARIAS HOY LIQUIDADAS", textualmente refirió respecto de la liquidación y los valores a pagar, que:

(...)
"CONCEPTOS Y VALORES RECONOCIDOS POR EL JUEZ ORDINARIO LABORAL, PENDIENTES DE PAGO POR EL CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES HOSPITALARIAS HOY LIQUIDADAS

14. Que con fundamento en la validación realizada por el Área Financiera de este conjunto de derechos y obligaciones, se identificó que, a la fecha, en virtud de la orden judicial proferida en la jurisdicción ordinaria laboral dentro del proceso número 110013105015200800004100 (sic), se adeudan a la señora **MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA** los siguientes valores y conceptos:



RESOLUCIÓN No. **1116** De **24 de mayo de 2021** Página 5 de 9
Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial, a favor de MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA"

Concepto	Valor ordenado fallo 2ª instancia mar/2013
Salario	\$3.590.139,70
Prima de antigüedad	
Prima de alimentación	
Subsidio de transporte	
Subsidio familiar	
Intereses a las cesantías	
Auxilio de cesantías posteriores al 01/01/2001 al 29/10/2001	
Intereses a las cesantías posteriores al 01/01/2001 al 29/10/2001	
Total	\$3.590.139,70

**DE LA INDEXACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y VALORES RECONOCIDOS
POR EL JUEZ ORDINARIO LABORAL, PENDIENTES DE PAGO POR EL
CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES
HOSPITALARIAS HOY LIQUIDADAS**

15. Que la liquidación del valor ordenado pagar a favor de la señora MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA, en virtud de la orden judicial proferida en instancia ordinaria dentro del proceso laboral número 110013105015200800004100, siempre que a ello hubiere lugar, en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional a través del auto A382 del 26/07/2017, debe incluir el cálculo de indexación respectivo, de conformidad con la fecha de ejecutoria de la decisión definitiva proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

16. Que en mesa de trabajo desarrollada el 19/06/2019 entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este conjunto de derechos y obligaciones y la firma auditora Kreston RM S.A., Consultores, Auditores, Asesores, Kreston Colombia, se acordó que las condenas proferidas dentro del trámite de un proceso ordinario laboral, por concepto de indemnización o sanción, según corresponda, debido a su naturaleza, no serán objeto de cálculo de indexación, salvo que expresamente se haya dispuesto lo contrario por el operador jurídico correspondiente.

17. Que con fundamento en las consideraciones expuestas en precedencia, una vez realizado el cálculo de indexación correspondiente, se determinó que el valor efectivamente adeudado a favor de la señora MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA, relacionado en el considerando número 14 de la presente resolución, corresponde a TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS MONEDA VIGENTE LEGAL COLOMBIANA (\$3.627.579,70). Así se puede evidenciar en el siguiente cuadro resumen:

Conceptos A Pagar						
Concepto	Valor ordenado fallo 2ª instancia – May/2013	Ind_inic (dic/2020)	Ind_final (feb/2021)	Factor	Index	Total a pagar
Salario	\$16.357.947,15	\$105,48	\$106,58	1,01042852	\$37.440,00	\$3.627.579,70
Prima de antigüedad						
Prima de alimentación						
Subsidio de transporte						
Subsidio familiar						
Intereses a las cesantías						
Auxilio de cesantías posteriores al 01/01/2001 al 29/10/2001						
Intereses a las cesantías posteriores al 01/01/2001 al 29/10/2001						
TOTAL					\$37.440,00	3.627.579,70

3. DE LA REMISIÓN A LA FIRMA AUDITORA.



RESOLUCIÓN No. **1116** De **24 de mayo de 2021** Página 6 de 9
Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial, a favor de
MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA"

3.1. Que el Subdirector Jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió a la firma auditora Grant Thornton la Resolución No. 0006 del 19 de marzo de 2021, para el correspondiente trámite de auditoría.

4. DEL INFORME DE AUDITORIA.

4.1. Que el 06 de abril de 2021, la citada Subdirección Jurídica recibió el Oficio SIED No. 1-2021-027755 suscrito por el Representante legal Pedro Cruz Daza de la firma auditora Grant Thornton Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S., mediante el cual presentó las conclusiones de la auditoría frente al cumplimiento de la Resolución 0006 del 19 de marzo de 2021, en la cual indicó:

"17. Ejecutada la auditoría y verificada la información global, presentamos ponemos a su consideración los resultados obtenidos:
Para el valor calculado y ordenado a pagar por concepto de acreencias laborales incluyendo la respectiva indexación, en virtud de la orden judicial proferida en instancia ordinaria dentro del proceso laboral No. 110013105015200800004100 (sic), a favor de la señora **MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.074.304:

Concepto	Serv. de Aud. y Consultoría de Negocios	Fundación San Juan de Dios Liquidada	Diferencia
Pago acreencias laborales por fallo judicial incluida la respectiva indexación	\$ 3.627.579,70	\$ 3.627.579,70	\$0,0
Total	\$ 3.627.579,70	\$ 3.627.579,70	\$0,00

No se presentan (sic) diferencia en el cálculo.

18. De igual manera, hemos realizado el cálculo de los porcentajes de concurrencia de esta resolución, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en el ordinal Décimo Primero de la Sentencia de Unificación SU-484 de 2008, así como las instrucciones dadas por el Ministerio en la ayuda de Memoria No. 0001-01 de 13 de diciembre de 2010. Estos porcentajes son los siguientes:

Para los valores calculados y ordenados a pagar en el artículo primero:

RES.	Concepto	Total Resolución	MHCP - 34%	Bogotá - 33%	Beneficencia Solidariamente con C/Marca - 33%
0006	Pago acreencias laborales por fallo judicial incluida la respectiva indexación	\$ 3.627.579,70	\$ 1.233.377,10	\$ 1.197.101,30	\$ 1.197.101,30
	Total	\$ 3.627.579,70	\$ 1.233.377,10	\$ 1.197.101,30	\$ 1.197.101,30

Esta auditoría, con base en lo referido en el presente informe y después de verificada la totalidad de la información aportada como soporte de la resolución en revisión y que hace parte integral de la misma, conceptúa que los valores ordenados a pagar en este acto administrativo son razonablemente correctos."

5. DE LA CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE DE PAGO DEL CRÉDITO JUDICIAL

5.1. Que no es necesario dar aplicación al artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y el Decreto reglamentario 2126 de 1997 -normas compiladas en Decreto 1068 de 2015-, que señala la obligación de solicitar a la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, revisar la información tributaria de la señora MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA beneficiaria de la decisión judicial-, habida cuenta que el referido trámite sólo es procedente si el valor a pagar supera las 1680 UVT, equivalente a la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$60.997.440.00), para la vigencia fiscal de 2021,



134

RESOLUCIÓN No. **1116** De **24 de mayo de 2021** Página 7 de 9
Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial, a favor de
MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA"

valor que es superior al reconocido a través de esta resolución, por lo que se ordena seguir adelante con el trámite de pago.

5.2. Que en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación SU-484 de 2008, en atención al principio de solidaridad, las entidades que deberán concurrir al pago de las obligaciones por concepto de acreencias salariales y prestacionales de los exfuncionarios de las entidades hospitalarias que conformaban la hoy extinta Fundación San Juan de Dios, a saber, Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, son las siguientes: **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SOLIDARIAMENTE CON LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.**¹

5.3. Que en cumplimiento de lo dispuesto armónicamente en la Sentencia SU-484 del 2008, la Resolución No. 0006 del 19 de marzo de 2021 y el informe de auditoría referido en el punto 4.1 de este acto, la distribución del pago se efectúa de la siguiente manera:

18. De igual manera, hemos realizado el cálculo de los porcentajes de concurrencia de esta resolución, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en el ordinal Décimo Primero de la Sentencia de Unificación SU-484 de 2008, así como las instrucciones dadas por el Ministerio en la ayuda de Memoria No. 0001-01 de 13 de diciembre de 2010. Estos porcentajes son los siguientes:

Para los valores calculados y ordenados a pagar en el artículo primero:

RES.	Concepto	Total Resolución	MHCP - 34%	Bogotá - 33%	Beneficencia Solidariamente con C/Marca - 33%
0006	Pago acreencias laborales por fallo judicial incluida la respectiva indexación	\$ 3.627.579,70	\$ 1.233.377,10	\$ 1.197.101,30	\$ 1.197.101,30
Total		\$ 3.627.579,70	\$ 1.233.377,10	\$ 1.197.101,30	\$ 1.197.101,30

6. DE LOS VALORES A PAGAR Y DEL CDP.

6.1. Que de conformidad con la Sentencia SU-484 de 2008, el Auto A382 del 26 de julio de 2017, la Sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso de la referencia, la Resolución No. 0006 del 19 de marzo de 2021 del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, Liquidado y el Informe de auditoría de la Firma Grant Thornton Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S., los valores a pagar mediante la presente Resolución ascienden a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS MONEDA VIGENTE LEGAL COLOMBIANA (\$3.627.579,70); correspondiente a salarios, prima de antigüedad, subsidio de transporte, subsidio familiar, intereses a las cesantías, auxilio de cesantías posteriores al 01/01/2001 al 29/10/2001 e intereses a las cesantías posteriores al 01/01/2001 al 29/10/2001.

6.2. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 50121 del nueve (9) de febrero de 2021, para atender el pago a los beneficiarios de los fallos derivados de la sentencia SU-484 de 2008 de la Corte Constitucional.

6.3. Que a través del presente acto administrativo se da cumplimiento a lo dispuesto por la jurisdicción ordinaria laboral, lo cual no implica la asunción de responsabilidad alguna por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la problemática laboral y

¹Cfr. Precepto décimo primero y décimo segundo de la parte resolutive de la sentencia de unificación SU-484 de 2008, Corte Constitucional.



RESOLUCIÓN No. **1116** De **24 de mayo de 2021** Página 8 de 9
Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial, a favor de
MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA"

prestacional de los ex funcionarios de la Fundación San Juan de Dios -hoy Liquidada- y de sus establecimientos hospitalarios: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, toda vez que el mismo corresponde al cumplimiento de una orden judicial, en virtud de la cual esta Cartera debe disponer de los recursos correspondientes de conformidad con lo ordenado en la SU 484 de 2008. Así mismo no es competencia de esta cartera ministerial atender las reclamaciones que se puedan presentar con ocasión de las liquidaciones efectuadas por el mandatario FSJD – HSJD –IMI Liquidados que sirvieron como soporte del pago que aquí se ordena.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar cumplimiento al fallo proferido el 30 de mayo de 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral dentro del proceso de Código Único Nacional de Radicación (CUNR) No. 110013105015**20080004100**, y en consecuencia ordenar el pago de las sumas previstas en el artículo primero (1°) de la Resolución 0006 del 19 de marzo de 2021, proferida por el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, Liquidado, a favor de **MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.074.304** de Bogotá por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA VIGENTE LEGAL COLOMBIANA (\$3.627.579,70)**, correspondiente a salarios, prima de antigüedad, subsidio de transporte, subsidio familiar, intereses a las cesantías, auxilio de cesantías posteriores al 01/01/2001 al 29/10/2001 e intereses a las cesantías posteriores al 01/01/2001 al 29/10/2001.

Artículo 2°.- El Grupo de Pagaduría de la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pagará la suma aquí reconocida con cargo al rubro Presupuestal A-03-03-01-075 "PAGOS BENEFICIARIOS FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS DERIVADOS DEL FALLO SU-484 2008 CORTE CONSTITUCIONAL", de conformidad con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 50121 del nueve (9) de febrero de 2021.

Artículo 3°.- Los valores ordenados por el presente acto administrativo se deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012032015 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.** y a nombre de la Señora **MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.074.304** de Bogotá, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA VIGENTE LEGAL COLOMBIANA (\$3.627.579,70)**, lo anterior, en cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido dentro del proceso de Código Único Nacional de Radicación (CUNR) No. 110013105015**20080004100**.

Artículo 4°.- En firme esta resolución, las entidades concurrentes tienen un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la comunicación de la misma, para pagar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el porcentaje de las sumas que le corresponde asumir a cada una de ellas de conformidad con lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia SU-484 de 2008, por concepto de los valores pagados a la señora **MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.074.304**, en cumplimiento al fallo proferido el 30 de mayo de 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral de Descongestión dentro del proceso de Código Único Nacional de Radicación (CUNR) No. 110013105015**20080004100**, en los siguientes porcentajes del valor total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA VIGENTE LEGAL COLOMBIANA (\$3.627.579,70)**.



13

RESOLUCIÓN No. **1116** De **24 de mayo de 2021** Página 9 de 9
Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento a una decisión judicial, a favor de
MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA"

Así las cosas, les corresponde a las entidades concurrentes pagar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las siguientes sumas de dinero en el término señalado en precedencia:

1. Bogotá Distrito Capital en un porcentaje del treinta y tres por ciento (33%), esto es, la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$1.197.101,30)**.
2. La Beneficencia de Cundinamarca solidariamente con el Departamento de Cundinamarca, en un porcentaje del treinta y tres por ciento (33%), esto es, la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$1.197.101,30)**.

Los valores en mención, deberán consignarse en el Banco de la República en la cuenta corriente número 61011110 a nombre del "DTN – OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS", con número de NIT 899999090-2 y código de portafolio 138 MINISTERIO DE HACIENDA.

Vencido este plazo, si la (s) entidad (es) concurrente (s) no ha (n) realizado el pago, se remitirá copia auténtica del presente acto administrativo al Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que adelante el correspondiente cobro.

Artículo 5°.- Remitir al Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, - Liquidado- la información correspondiente, una vez haya concluido el proceso de pagos de que trata la presente Resolución.

Artículo 6°.- Comunicar el contenido de la presente a todos los intervinientes del proceso de pago.

Artículo 7°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución no proceden recursos, toda vez que se trata de un acto de ejecución.

Artículo 8°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **24 de mayo de 2021**

Firmado digitalmente por
DIEGO IGNACIO RIVERA
MANTILLA
Fecha: 2021.05.24
11:46:26 -05'00'

DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA
SUBDIRECTOR JURÍDICO
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aprobó: Sandra Mónica Acosta
Revisó: Mauricio Robayo
Elaboró: Yaneth Cifuentes

136



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

4.2.0.1. Grupo de Representación Judicial



Radicado: 2-2021-029175

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021 12:22

Doctor

ARIEL ARIAS NUÑEZ

Juez

Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D. C.

Correo electrónico: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. - Cundinamarca

Radicado entrada

No. Expediente 24630/2021/OFI

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 11001310501520080004100
DEMANDANTE: MARIA MYRIAM MOLINA DE AVILA C.C. 21.074.304
DEMANDADAS: Nación - Ministerio de la Protección Social, Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Cundinamarca, Beneficencia de Cundinamarca y Fundación San Juan de Dios en Liquidación

ASUNTO: Remisión copia de la Resolución No. 1116 del 24 de mayo de 2021 y certificación de pago, mediante la cual se da cumplimiento a una decisión judicial a favor de María Myriam Molina de Ávila C.C. 21.074.304.

Respetado señor Juez:

Para su atención y fines pertinentes, me permito remitir copia de la Resolución No. 1116 del 24 de mayo de 2021 y la certificación de pago, por medio de la cual, la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dio cumplimiento al fallo proferido el 30 de mayo de 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral dentro del proceso de Código Único Nacional de Radicación (CUNR) No. 11001310501520080004100, y en consecuencia ordenó el pago de las sumas previstas en el artículo primero (1°) de la Resolución 0006 del 19 de marzo de 2021, proferida por el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, Liquidado, a favor de MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.074.304 de Bogotá por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA VIGENTE LEGAL COLOMBIANA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 Código Postal 111711
 PBX: (571) 381 1700
 Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
 atencioncliente@minhacienda.gov.co
 Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
 www.minhacienda.gov.co

YwYy EGvK E8tC ZoNs 1ga9 79rh RBu=
 Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
 Firma electrónica válida por Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Continuación oficio

Página 2 de 2

(\$3.627.579,70), correspondiente a salarios, prima de antigüedad, subsidio de transporte, subsidio familiar, intereses a las cesantías, auxilio de cesantías posteriores al 01/01/2001 al 29/10/2001 e intereses a las cesantías posteriores al 01/01/2001 al 29/10/2001.

Finalmente, es de informar que el pago del crédito judicial se consignó en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012032015 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. y a nombre de la Señora MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.074.304 de Bogotá, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA VIGENTE LEGAL COLOMBIANA (\$3.627.579,70), lo anterior, en cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido dentro del proceso de Código Único Nacional de Radicación (CUNR) No. 11001310501520080004100, como consta en la resolución que se comunica

Del señor Juez,

YANETH CIFUENTES CABEZAS

Asesora

Grupo de Representación Judicial

Subdirección Jurídica

Anexos: Lo enunciado, en dos (02) archivos en formato PDF.

Copias:

Señora

MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA

Demandante

Correo electrónico: sieliza12@yahoo.es

Doctor

HENRY EDUARDO TORRES MORENO

Apoderado de la señora María Myriam Molina de Ávila

Correo electrónico: henry_torres_m@hotmail.com

Elaboró: YCC.

Firmado digitalmente por: YANETH CIFUENTES CABEZAS

Asesor

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co



YwYy EGvK E8tC ZoNs 1ga9 79rh RBU=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://secedelectronica.minhacienda.gov.co>



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PAGADURÍA
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

NIT: No. 899.999.090-2

Certifica:

Que revisados los registros y documentos que reposan en este grupo se constató el pago por concepto de una Sentencia a cargo de la Nación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fecha Consignación : 27 de MAYO de 2021
Deposito Judicial en el : JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cuenta Deposito : 110012032015
Proceso Ordinario Laboral : 11001310501520080004100
O.P. / C.E. : 120894321 / 314
Beneficiario : MARÍA MYRIAM MOLINA DE ÁVILA

Concepto : Artículo 1°.- "Dar cumplimiento al fallo proferido el 30 de mayo de 2013 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral dentro del proceso de Código Único Nacional de Radicación (CUNR) No. 11001310501520080004100, y en consecuencia ordenar el pago de las sumas previstas en el artículo primero (1°) de la Resolución 0006 del 19 de marzo de 2021",

Resolución No. : 1116 del 24 de mayo de 2021
Valor Bruto : \$3.627.579,70

La presente constancia se expide a solicitud de la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Mayo de 2021.

MARIA YANED MURCIA MARTINEZ

COORDINADORA DEL GRUPO PAGADURIA

(Según el artículo 10 del decreto 836 de 1991 no requiere firma autógrafa)

Elaboró: John Jairo Rojas Sánchez
Revisó: Maria Yaned Murcia Martinez

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co